

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

DECRETO EJECUTIVO No. 507  
De 8 de Septiembre de 2015



Que crea la categoría migratoria de Residente Temporal en calidad de participante extranjero del programa Fulbright de Intercambio Educativo y Cultural

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el gobierno de la República de Panamá y el gobierno de los Estados Unidos de América suscribieron el día 10 de diciembre de 2008, el memorando de entendimiento sobre el programa Fulbright de Intercambio Educativo y Cultural, el cual tiene por finalidad apoyar al programa de becas para intercambios académicos, profesionales y culturales;

Que la Ley No. 15 de 14 de abril de 2010, que crea el Ministerio de Seguridad Pública establece dentro de sus funciones determinar las políticas de seguridad del país, planificar, coordinar, controlar y apoyar los esfuerzos del nivel operativo del Ministerio, siendo el Servicio Nacional de Migración parte de ello;

Que el Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008 creó el Servicio Nacional de Migración, como entidad adscrita al Ministerio de Gobierno y Justicia, hoy Ministerio de Seguridad Pública, sujeta a la política migratoria que dicte el Órgano Ejecutivo;

Que los artículos 14 y 15 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, establecen las modalidades y formas en que los extranjeros pueden ingresar al territorio nacional, siendo el Órgano Ejecutivo, el encargado de reglamentar las condiciones y los requisitos que deben cumplirse para aplicar a cada una de las categorías y subcategorías migratorias;

Que resulta imperativo crear dentro de la categoría migratoria de Residente Temporal, un permiso exclusivo para los becarios extranjeros del programa Fulbright de Intercambio Educativo y Cultural, en virtud de la naturaleza, mecanismos y disposiciones establecidas en el memorando de entendimiento suscrito entre el gobierno de Panamá y el gobierno de los Estados Unidos de América;

Que el presente Decreto Ejecutivo esta basado bajo los principios de legalidad, amistad y reciprocidad entre el gobierno de Panamá y el gobierno de los Estados Unidos de América, por el interés mutuo de fomentar la educación y el intercambio cultural;

Que los participantes extranjeros del programa Fulbright de Intercambio Educativo y Cultural, ingresarán al país con el único propósito de realizar estudios, prácticas e intercambios educativo y cultural, sin el ánimo de procurarse alguna actividad económica remunerada y dependiendo de las diferentes modalidades que brinde dicho programa de intercambios estudiantiles, prácticas profesionales, pasantías y demás actividades de la misma naturaleza, por lo que es necesario la obtención de una visa especial, otorgada por el Servicio Nacional de Migración;

DECRETA:

Artículo 1. Se crea la categoría migratoria de Residente Temporal en calidad de participante extranjero del programa Fulbright de Intercambio Educativo y Cultural,

amparado en el Memorando de Entendimiento suscrito entre el gobierno de la República de Panamá y el gobierno de los Estados Unidos de América.

Artículo 2. Sólo podrán acogerse a esta categoría aquellos extranjeros que estén debidamente acreditados como becarios del programa Fulbright.

Artículo 3. Además de los requisitos estipulados en el artículo 28 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2004, con excepción del numeral 4, el solicitante deberá aportar los siguientes requisitos:

1. Tres (3) fotos tamaño carné.
2. Certificación que acredite al extranjero la condición de beneficiario becario adscrito al programa Fulbright.
3. Carta de Responsabilidad emitida por parte de la entidad gestora del programa Fulbright.
4. Copia de carné de identidad del extranjero aplicable al tipo de beca del programa Fulbright.
5. Certificación del alcance económico de la beca o financiamiento del programa Fulbright.

Artículo 4. Solo podrán solicitar la inclusión de dependientes del solicitante los siguientes:

1. Cónyuges.
2. Hijos menores de dieciocho (18) años.
3. Hijos mayores de 18 hasta los 25 años de edad, siempre y cuando se mantengan bajo la dependencia económica del residente temporal.
4. Padres.

Artículo 5. El presente permiso temporal estará exento del pago al tesoro nacional, del depósito de repatriación y el costo del carné migratorio.

Artículo 6. La vigencia de este permiso será por el término de veinticuatro (24) meses, correspondientes al plazo estipulado por el programa de becas Fulbright.

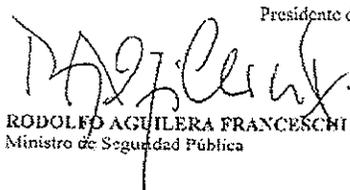
Artículo 7. El presente permiso temporal deberá gestionarse ante el Departamento de Proyectos Especiales del Estado, del Servicio Nacional de Migración.

Artículo 8. El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los 8 días del mes de Septiembre del año 2015.

  
JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ  
Presidente de la República.

  
RODOLFO AGUILERA FRANCESCHI  
Ministro de Seguridad Pública

